

ESTATUTO FUNDACIÓN RESCATE DE MASCOTAS

Compadece doña Patricia Scarlett Salgado Espinosa, Rut 12.184.025-1 de profesión u oficio Relaciones Publicas, divorciada, chilena domiciliada en 7 ½ oriente 2167, Talca, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro denominada "FUNDACION RESCATE DE MASCOTAS CHILE"

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas de Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Talca; Provincia de Talca de la región de Maule, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN RESCATE DE MASCOTAS CHILE".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la:

1. Fines principales de la fundación:

- a) La protección y cuidado de perros domésticos abandonados o vagos.
- b) La instalación de refugio/s para la acogida de perros abandonados.
- c) La recogida de perros de los que se tenga noticia, siempre que en las instalaciones de la Corporación exista espacio suficiente para que estos convivan de modo adecuado, con espacio, alimentación y atención suficientes.
- d) La promoción de las adopciones de los perros acogidos en el refugio o de cualquier otro del que se tenga noticia.
- e) La promoción de la tenencia responsable de animales de cualquier tipo.
- f) Desarrollar el conocimiento y sensibilidad hacia los animales, destacando la necesidad de cumplir y mejorar la Ley de Protección de Animales.

2.- Queda prohibido el sacrificio no eutanásico y por dolencias menores o estéticas de cualquier animal, y en el caso de tener que aplicar la eutanasia sobre alguno de ellos, ésta será siempre practicada por un profesional veterinario y estará presente en la misma un responsable de la Fundación.

Asimismo, antes de practicar la eutanasia a un animal, será precisa la autorización de la Junta Directiva, que adoptará la decisión por mayoría.

ANDREA JUANES VALDÉS
Ministro de Fe
DEPTO. ORG. COMUNITARIAS
Decreto Alcaldicio 3604
De 08 de Agosto de 2017
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA

Para el correcto control de entradas y salidas de animales, desde los lugares de acogida o refugios, la Fundación deberá llevar un libro de registro de entradas y salidas, en el que constará la fecha de entrada, lugar de recogida y datos de la persona que lo recoge, datos del animal (descripción, especie, edad e identificación), y la fecha y causa de salida (en el caso de adopción los datos del adoptante, y en caso de muerte los del veterinario, y destino dado al cadáver). Asimismo, la Fundación llevará un registro e historial veterinario de todos los animales recogidos en el refugio, en el que constarán los controles sanitarios, enfermedades y tratamientos, y cualquier aspecto relacionado con el animal.

Las adopciones de animales acogidos serán supervisadas por responsables de la Fundación, quienes decidirán si el adoptante es apto o no tras la realización de la correspondiente valoración. El adoptante aceptará las obligaciones reflejadas en el contrato de adopción con la firma de éste.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

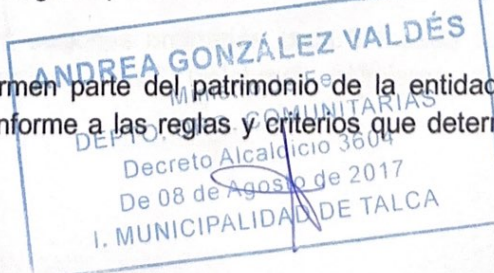
TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$10.000.- pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$10.000.- pesos.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas y criterios que determine el Directorio.



O DE COM

AÑO:

JUEVES

15:30

Secretaría

8
19

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: 1.- En los fines fundacionales que beneficiarán a la sociedad en general. 2.- En especial las personas o entidades que determine el directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación.

socio (a) de l
nizaciones comunitarias lo

TITULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **Presidente, un Secretario General y un Tesorero. El Directorio durará 3 años.** Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflicta.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación de quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones

ANDREA GONZALEZ
Ministro de Fe
DEPARTAMENTO DE COMUNITARIAS
De 08 de Agosto de 2017
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA

extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a los registrados por los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques, y reconocer saldos;

ANDREA GONZALEZ
DEPTO. ORG. COM. SECRETARÍAS
Decreto Alcaldicio 3604
De 08 de Agosto de 2017
MUNICIPALIDAD DE TALCA

contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la fundación, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de créditos y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de sus Estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de

ANDREA GONZÁLEZ VALDES
Ministro de Fe
DEPTO. DE ASUNTOS COMUNITARIAS
Calle Alica No. 3604
08 de Agosto de 2014
MUNICIPALIDAD DE GUAYAMA

Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV **De los Miembros Colaboradores**

Artículo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

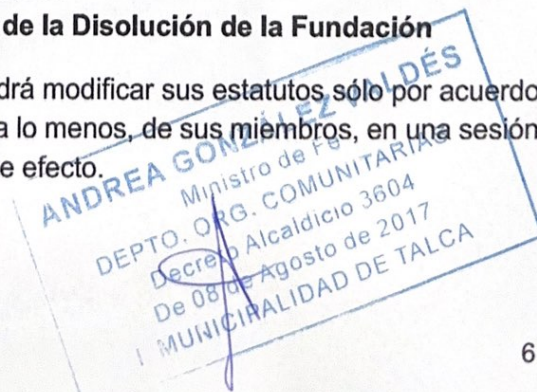
TITULO V **Ausencia del Fundador**

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.




Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-


En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación Rescate de Mascotas Talca, Rut: 65.076.725-K

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

PRESIDENTE (A): CAROLINA SCARLETT CANDIA PARRA, RUT: 15.140.446-4 

TESORERO (A): FRANCESCA ALEJANDRA CERPA ROJAS, RUT: 19.472.805-0 *Frán*

SECRETARIO (A): CONSUELO DE LOS ANGELES PEREZ MIRANDA, RUT: 18.892.877-3 

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Patricia Scarlett Salgado Espinosa, rut 12.184.025-1 para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Estatutos aprobados con fecha _____
ante la Ministro de Fe Sra. Andrea
González Valdés representante del
Departamento de Organizaciones
Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de
Talca Sra. Andrea González Valdés
Decreto Alcaldicio N°3604 de fecha 08 de
Agosto de 2017.

